CREEL GARCÍA-CUÉLLAR AIZA Y ENRÍQUEZ

La Cámara de Diputados aprueba en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y el Código Penal Federal

El 11 de marzo de 2021, la Cámara de Diputados aprobó en lo general y particular el dictamen referido, el cual modifica lo aprobado por el Senado de la República el pasado noviembre, por lo que el dictamen aprobado ayer deberá ser remitido y aprobado por el Senado de la República antes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte del Ejecutivo Federal.

De ser publicado en los mismos términos, este dictamen complementaría a las disposiciones publicadas en enero de este año, relacionadas con el uso medicinal del Cannabis.

Aspectos Relevantes:

- El dictamen aprobado establece reglas para la producción y comercialización de cannabis y sus derivados.
- Los usos permitidos del cannabis incluyen el uso lúdico, el uso de investigación y el uso industrial del cáñamo.
- Identifica como objeto de la Ley, la regulación de los siguientes actos relacionados con los usos permitidos del cannabis: almacenar, aprovechar, comercializar, consumir, cosechar, cultivar, distribuir, empaquetar, etiquetar, exportar, importar, investigar, patrocinar, plantar, portar, tener o poseer, preparar, producir, promover, publicitar, sembrar, transformar, transportar, suministrar, vender y adquirir bajo cualquier título.
- Le otorga a la Comisión Nacional contra la Adicciones, facultades para reglamentar las actividades relacionadas con la cadena productiva del cannabis psicoactivo y sus derivados; para otorgar permisos y licencias; facultades para aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley, incluyendo la aplicación de sanciones administrativas; promover y realizar investigación; recopilar y sistematizar la información estadística sobre cannabis; expedir disposiciones administrativas de carácter general relacionadas con la Ley y su Reglamento.
- Por su parte, la Secretaría de Agricultura (SADER) tendrá la facultad de emitir licencias relativas al aprovechamiento industrial del cáñamo.
- La Ley establece un régimen de licencias a ser otorgadas por las autoridades competentes, que incluye:
 - Licencias sólo con fines de producción.
 - Licencias sólo con fines de distribución.
 - Licencias sólo con fines de venta al usuario final.
 - Licencias con fines de producción o comercialización de productos derivados del cannabis.
 - Licencias con fines de investigación.
 - Licencia para el aprovechamiento industrial del cáñamo (SADER).

- Probablemente el cambio más relevante en comparación con los anteriores proyectos es que en el dictamen aprobado se establece la posibilidad de obtener Licencias Integrales, las cuales permitirán a sus titulares realizar todas las actividades comprendidas en la cadena productiva del cannabis y sus derivados, desde el cultivo hasta la comercialización y venta al usuario final (integración vertical).

- Establece disposiciones para regular el consumo personal de cannabis para adultos: la posibilidad de portar libremente hasta 28 gramos de cannabis para consumo personal, la posibilidad de cultivar para consumo personal en domicilios, reglas para asociaciones de consumo y prohíbe el consumo de cannabis psicoactivo en áreas de trabajo públicas y privadas.

La información precedente pretende ser una actualización oportuna de las leyes relevantes. Este contenido es sólo informativo y no constituye asesoramiento legal o profesional. Para obtener asesoramiento o un resumen más profundo de los desarrollos legales tratados en este documento, por favor contacte a nuestra socia Begoña Cancino (begona.cancino@creel.mx) o a nuestro Counsel Guillermo Govela (guillermo.govela@creel.mx).

CREEL GARCÍA-CUÉLLAR AIZA Y ENRÍQUEZ

CREEL.MX

TORRE VIRREYES
PEDREGAL NO. 24, PISO 24
COL. MOLINO DEL REY
CIUDAD DE MÉXICO 11040 CDMX
+52 (55) 4748 0600

CORPORATIVO EQUUS
AV. RICARDO MARGAIN ZOZAYA NO. 335
TORRE 2, PISO 22 COL. VALLE DEL CAMPESTRE
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., 66265
+52 (81) 8363 4221

FOLLOW

DISCLAIMER

LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD